

Recurso 117/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 de junio de 2018.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos, 143 fracción V y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, se **ACUERDA**:

PRIMERO. – Toda vez que a la fecha el Recurrente no ha **SUBSANADO** la omisión que le fue **PREVENIDA**, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso y como consecuencia **SE DESECHA** el recurso de Revisión interpuesto por (...).

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.